

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 13/11/2009

### PREAMBULO

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ha venido a suponer un acicate en el intento definitivo por conseguir superar una visión formalista de la igualdad, y tratar de llegar a una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

El acervo legal fuerza a los sujetos jurídicos (públicos y privados) a la adopción de una serie de medidas encaminadas a afianzar el derecho fundamental consagrado en el art. 14 de la Constitución. En este sentido, la Universidad de León (como organismo público) se ve en la necesidad de afrontar los retos que se derivan de dicha norma, para tratar de conseguir que nuestra comunidad universitaria sea más igualitaria y, con ello, más justa.

A tal efecto, parece oportuno la creación de una Comisión para la elaboración del Plan de Igualdad de la Universidad de León y la propuesta de adopción de cuantas medidas sea necesario adoptar para adecuar el funcionamiento y normativa de la ULe a la LO de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### **Artículo 1.-Naturaleza Jurídica**

1.- La Comisión de Igualdad de la Universidad de León es el órgano colegiado encargado de la elaboración del Plan de Igualdad de la Universidad de León y de proponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el marco de Universidad de León.

2.- El mandato de los miembros de la Comisión durará hasta tanto sea concluido y aprobado el Plan de Igualdad (que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno) y elaboradas las propuestas de adopción de medidas concretas demandadas por la Ley Orgánica de Igualdad efectiva, trabajos todos ellos que deberían estar concluidos antes de diciembre de 2010.

#### **Artículo 2.- Composición**

1.- La Comisión de Igualdad, en cuya composición se propiciará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los términos previstos en la LO 3/2007, estará compuesta por:

El Vicerrector de Calidad y acreditación, que la presidirá por delegación del rector.

Cuatro miembros de la representación legal del personal de la ULe (1 miembro de la Junta de Personal del PDI; 1 miembro de la Junta de Personal del PAS; 1 miembro del Comité de Empresa del PDI; 1 miembro del Comité de Empresa del PAS) a elegir en cada caso por y entre quienes formen parte de dichos órganos, ante los cuales deberán presentar los contenidos negociados en el seno de la Comisión de Igualdad para obtener su conformidad respecto de los mismos.

Un miembro de la representación de los estudiantes de la ULe a elegir por y entre los miembros de dicho órgano.

Un miembro del Consejo Social de la Universidad.  
Un miembro de la Gerencia o Vicegerencia de la Universidad.  
El Director de Responsabilidad Social de la Universidad de León.  
La Secretaria de Igualdad de la Universidad de León, que, asimismo, actuará como secretaria de la Comisión.

### **Artículo 3.- Competencias.**

Corresponde a la Comisión de Igualdad de la Universidad de León:

1.- Negociar y elaborar un Plan de Igualdad para la Universidad de León que responda a las exigencias legalmente establecidas y que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2.- Proponer las medidas necesarias para adaptar la normativa y funcionamiento de la ULe a las disposiciones legales en materia de igualdad, en particular, y de acuerdo con el art. 51 letras e y f LO 3/2007, en materia de protección frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo y protección frente a discriminaciones indirectas por razón de sexo, proponiendo un Protocolo de Actuación conforme a lo contemplado en el art. 62 LO 3/2007.

3.- Analizar cómo ha de llevarse a cabo la evaluación periódica de la efectividad del principio de igualdad a que se refiere el art. 51.g LO 3/2007 en el marco de la ULe, así como la remisión de información a los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, según el art. 63 LO 3/2007.

4.- Estudiar cómo han de cumplirse las exigencias legales de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección, en las distintas categorías profesionales y en los órganos de selección, así como la manera en la que resultaría más propicio atender a la DA 12ª LOMLOU que ordena a las Universidades contar con Unidades de Igualdad en sus estructuras para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

5.- Valorar cómo ha de elaborarse e incorporarse el informe de impacto de género en los casos de pruebas selectivas para el acceso al empleo público, a que se refiere el art. 55 LO 3/2007, en el marco de la ULe.

6.- Analizar las medidas legales de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y valorar su aplicación y, en su caso, adaptación o mejora en el marco de la ULe

7.- Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno en materia de Igualdad.

### **Artículo 4.- Funcionamiento**

1.- La Comisión de Igualdad se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León (en lo relativo al funcionamiento de órganos colegiados) y por lo establecido en el presente Reglamento.

2.- La Comisión de Igualdad se reunirá en sesión constitutiva, por convocatoria efectuada por la Secretaria por Orden del Presidente, Vicerrector de Calidad y Acreditación, estableciendo un calendario de trabajo y debiendo reunirse al menos una vez por trimestre, y siempre que el Vicerrector de de Calidad y Acreditación ordene su convocatoria, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de sus miembros.

3.- El orden del día de las reuniones de la Comisión de Igualdad será fijado por el Vicerrector de Calidad y Acreditación y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite por escrito un quinto de sus miembros.

4.- La Comisión de Igualdad podrá decidir, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para asuntos concretos que expresamente se les encomienden, debiendo éstos someter el resultado de sus trabajos a la aprobación general por la Comisión.

5.- A las sesiones de la Comisión de la Igualdad y, en su caso, a las de las subcomisiones podrán ser invitados por la presidencia, con voz pero sin voto, expertos en los temas a tratar.

**Disposición Adicional.** En lo no previsto expresamente por este Reglamento, la Comisión de Igualdad se regirá por la normativa general y, en particular, por los Estatutos de la Universidad de León, así como por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y la normativa correspondiente de desarrollo.

**Disposición Transitoria.**- Si a la fecha prevista en este Reglamento no hubieran sido terminados la totalidad de los trabajos encargados, la Comisión de Igualdad podrá solicitar al Consejo de Gobierno una prórroga por el período imprescindible para su finalización.

**Disposición Final.**- Este Reglamento entrará en vigor a su publicación en el BOULE.